



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2300-SPA-1396** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 10 de agosto de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico el 12 de agosto de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) el maltrato de un perro de talla mediana color café [en el domicilio ubicado en calle Corregidora, número 88, interior 1, entre Michoacán y Cuauhtémoc, colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan] que desde hace tres meses aproximadamente se observa que no es alimentado pues a simple vista se puede constatar la falta del mismo (no tiene un plato) y que la piel se encuentra pegada al hueso. El perro se encuentra de manera permanente en el patio de una casa sin contar con el cuidado necesario respecto a los cambios de temperatura, pues no cuenta con techo o protección alguna (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

El 18 de agosto de 2015, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada correspondiente lo siguiente:

(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que comprende un predio, fachada de piedra con zaguán negro con azul, en el interior número 1 de dicho predio se aloja un ejemplar canino, color café, raza criolla, de talla pequeña que se ubica en el patio de dicho domicilio, se observa acumulación de excretas. La condición corporal del canino es muy baja, no se aprecian lesiones evidentes o signos de enfermedad. Se llamó a la puerta del domicilio por aproximadamente 10 minutos sin tener respuesta (...)



Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3856-2015 del 19 de agosto de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2300-SPA-1396. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante vía electrónica el 24 de agosto de 2015, acusando de recibido en la misma fecha.

Mediante los oficios PAOT-05-300/220-1829-2015 y PAOT-05-300/220-2426-2015 de fechas 1° de septiembre de 2015 y 4 de noviembre de 2015, respectivamente, se citó a comparecer al C. Ocupante, propietario y/o poseedor del inmueble que nos ocupa. Sin embargo, a la fecha de emisión del presente instrumento no se presentó persona alguna en atención a dicho requerimiento.

A través del oficio PAOT-05-300/220-1874-2015 del 7 de septiembre de 2015, se informó a la parte denunciante sobre las actuaciones realizadas por el personal adscrito a esta entidad para la atención de su denuncia contenida en el expediente de mérito; dicho informe se notificó vía correo electrónico el 9 de septiembre de 2015, acusado de recibido el día 11 del mismo mes y año.

Con fecha 4 de noviembre de 2015, se levantó acta circunstanciada con motivo de la llamada telefónica realizada por la persona denunciante, en donde manifestó que la dirección correcta del domicilio objeto de investigación es calle Corregidora, número 88, interior 2, colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan.

El 17 de noviembre de 2015, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada correspondiente lo siguiente:

(...) En atención a la denuncia nos constituimos en el domicilio ubicado en calle Corregidora, número 88, interior 2 de la colonia y Delegación citadas en donde [se observó] a un ejemplar canino color café claro, raza mestizo, el cual se encuentra atado a una cadena alrededor del cuello de un metro de largo, presenta una condición corporal de 2, se perciben malos olores y se encuentran restos de heces fecales, el animal se observa estresado, como refugio cuenta con una lámina de 1.5 metros de largo la cual se sostiene sobre un palo de madera. Tocamos el timbre por alrededor de 15 minutos, sin que alguna persona pudiera atendernos. No se percibe algún recipiente con agua o alimento, procedimos a investigar con los vecinos quienes manifestaron que el responsable del ejemplar se encuentra en el domicilio después de las 5 de la tarde (...)

Posteriormente, el 16 de febrero de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia, (...) llamamos a la puerta del inmueble denunciado sin tener respuesta. Desde el exterior del mismo se pudo observar que el ejemplar canino objeto de la denuncia, se encontraba alojado en un área cerrada y techada



dentro del patio, también se pudo apreciar que la condición física del canino ha mejorado pues ya no se apreciaban a simple vista las costillas como en las visitas anteriores. (...)

Mediante el oficio PAOT-05-300/220-614-2016 de fecha 30 de marzo de 2016 se informó al responsable del ejemplar canino objeto de investigación, las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal al contar con un animal de compañía.

Posteriormente con fecha de 18 de abril de 2016, personal de esta entidad administrativa recibió un correo electrónico donde la persona denunciante se desiste de su denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, se desprende que:

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos asimismo, el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta entidad en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino localizado en calle Corregidora, número 88, interior 1, colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan, refiriendo como actos específicos de maltrato la privación de alimento y el alojamiento inadecuado, hechos que se encuentran previstos por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Cabe señalar que la persona denunciante, realizó la corrección del domicilio de los hechos denunciados, manifestando que se trata del interior 2, del número 88, de la calle Corregidora en la colonia Miguel Hidalgo de la Delegación Tlalpan.

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo reconocimientos de hechos en el domicilio descrito en la denuncia constatando desde las áreas comunes del predio la presencia de un ejemplar canino, el cual no contaba con un peso correspondiente para su especie, raza y talla; asimismo, carecía de alojamiento a que lo cubriera del clima, aunado a que en dichas visitas no se localizó al responsable del animal.

En virtud de lo que antecede la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, considera lo siguiente:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal. (...)*

Asimismo, a efecto de sustanciar la investigación correspondiente se citó a comparecer en 2 ocasiones al C. Ocupante, propietario y/o poseedor del inmueble descrito en la denuncia. Sin embargo, a la fecha de emisión del presente instrumento no se presentó persona alguna en atención a dicho requerimiento.

Es por lo que antecede que el personal de esta entidad realizó un tercer reconocimiento de hechos en el que se observó que el animal de compañía incrementó su peso, de igual forma, su alojamiento se encuentra delimitado y le fue instalado un techo que lo cubre del clima.

No obstante, esta Procuraduría le informó al responsable del animal objeto de investigación, las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal al contar con un animal de compañía.

Finalmente, la persona denunciante, vía correo electrónico, expresó su desistimiento por lo cual, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, procedió a dar por concluida la investigación de los hechos denunciados en materia de maltrato hacia los animales, de conformidad artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, que a la letra establece:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

(...)

IV. Que el denunciante manifieste expresamente su desistimiento (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Corregidora, número 88, interior 2, colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan, es alojado un ejemplar canino mestizo color café, talla mediana mismo que derivado de las gestiones realizadas por esta entidad mejoró su condición corporal y muscular, así como su alojamiento, cubriéndolo del clima.
- Esta entidad informó mediante el oficio correspondiente al propietario del ejemplar canino objeto de investigación las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser



responsable de un animal de compañía, conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

- Mediante escrito dirigido a esta Subprocuraduría la persona denunciante, manifestó su desistimiento en continuar con la investigación por así convenir a sus intereses.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.

LMH/ELM/KCH/FARC/DFG